

Escrituras Matrimoniales

de D.ⁿ Rafael Ramon Saenz de
Feyada y D.^a Eustasia Balbina

Manso hechas en la Villa de Torre
cilla a 14 dias de Abril de 1812,

por testimonio de Carlos Diez
Escrivano de dha Villa.

Valga por no haber el sellado corres-
pondiente vayo la Reserba ordinaria.

da
Corref.

En la villa de Torrecilla en Ca-
meros, a catorce dias del mes de abril, de
mil ochocientos, y doce años; ante mi el Escribo,
y testigos, que abajo se expresaran, parecieron
presentes los S^{rs} D. Mariano Antonio Man-
so, Caballero Maestrante de la R^a de Valencia
y D. Fran. Boja de Mumbi, marido, y Mu-
jer, como igualm. D.^a Eustasia Balbina Man-
so, de Mumbi, su hija de estado Doncella, de la
una parte, y de la otra D. Theresa Caberon, y Jo-
bia Viuda de D. Manuel Thomas Saenz de Fes-
da, y D. Rafael Ramon Saenz de Fesada, su
hijo mayor de veinte y cinco años, todos de esta ve-
ciudad, a los que doi fee conozco, y habiendo precedi-
do los dos primeros, la benia licencia, y expreso
consentim.^{to} q^{ue} prebiente la Ley cincuenta y cinco de
Foro, que de haber sido pedida, concedida y aceptada
igualm.^{te} doi fee, y asi junto dijeron: Que median

te la divina voluntad, y para su santo servicio,
tienen tratado los expresados D. Rafael Ra-
mon Saenz de Sepada, y D. Eustasia Bal-
bina Manso, de Murube, contraer Matrimo-
nio segun oñ de nra s. ^{ta} Madre Iglesia Catoli-
ca, Apostolica Romana, y determinado así lo
vniot como los otig, dar y ofuier baxios bienes
y efecto a fin de q. con ellg puedan soportar
las Cargas de dho Matrimonio, y que per-
manezca lo ilustre del nacimiento, y para q.
tenga efecto tan deseado objeto, siendo este en-
lace con entero beneplacito, y consentim. ^{to} de ambas
familias como asi lo han manifestado, de su libre
y espontanea voluntad, sin fuerza ni temor al-
guno, otorgan: q. pactan, y Capitulam lo sig^{te}

1.º^{te} Prim. pactan q. los expresados ^{res} D. Rafael
Ramon Saenz de Sepada, y D. Eustasia Balbi-
na Manso, de Murube, se han de casar, y Velar
infacie ecclere, a luego q. se faciliten las forma-
lidades prebenidas por el santo concilio de Treen-
to, por palabras de presente, q. constituyen vñ
verdadero y legitimo Matrimonio, para lo qual
los suso dho se dan la Mano, fee, y palabra de
casarse de que doi fee; y se obligan a no Verratar
se ni contraer exponsales con otra persona sin
prebio consentim. ^{to} por exerito, a lo que quedan
obligados, como lo prometen en legal forma

2.º^{res} Que dho s. d. Mariano Am Manso, y

Ca. Baza de Munibe, se obligan y ofrecen dar
por via de adote, a su legitima hija D. Eustasia
Balbina; ocho mil ducados de N.ⁿ en efectivo, con
exclusion de todo papel, segun lo bavian permitien-
do las circunstancias, pero en todo caso, a
lo meny en cada un año a cuenta de dnos
ocho mil ducados, se entregaran trescientos, en
efectivo y con toda exclusion como se dice arriba,
pero permitiendolo la estacion, sea mayor la
cantidad que se entregue, pues en el dia es im-
posible poder ofrecer otra cosa, y todo vapo la es-
presa calidad de que si se verifica la extinci-
on de los Maioresargos, y llega el caso de divi-
dirse los que si porce, y disputa el citado S.
D. Mariano, entre sus hijos, y llebar cada uno
la parte q. le correspondia; en este caso todo
quanto la citada S. D. Eustasia hubiere reci-
bido a cuenta del adote ofrecido hasta aquella
epoca, se rebajara o dara de menos en dha parte,
y si no se verificase la estincion, o los Maioresargos
por la reunion, quedasen exentos de esta Ley por
su producto, entonces se le completarian hasta la
cantidad de doce mil ducados sobre los ocho mil
ofrecidos haora, para q. asi quede igualada con su
hermana Mayor D. Maria Antonia, respecto
ser igual el cariño q. a una y otra se les profesa —

3.º Que dho adote en la manera y forma que

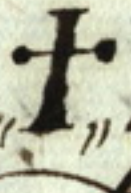
queda expresado anterior^{te} lo a de recibir de
D. Rafael Ramon, quedando este obligado a
la seguridad de el, y su devolucion en todo caso
y evento, y para ello se le ha de recibir
otorgara la correspond. Carta de pago, a lo q.
el suso dho se obliga en toda forma de derecho —
4.º La S. D. Theresa Cabezon, y Thobia dijo:
Que mediante a q. su hijo D. Rafael Ramon
es poseedor de los Maiozargos y mitad del señorio
de la villa de Tibabellora, fundados por el
D. Martin Saenz de Sepada, Caballero que
fue del abito de Santiago, como igualm^{te} de las
agregaciones q. tambien hizo el S. D. Ambrosio
Saenz de Sepada, hermano de aquel, sus Fios, eniq
Maiozargos, y señorio le ofrecen una subsis-
tencia muy decente, no cree necesario darle
por haora mas que lo que le tiene ofrecido en
ropas, y otros enseres, los que al tiempo de su entue-
ga sean tasados, y valuados para que en todo
tiempo aparezca la claridad y pureza q. se
requiere, mediante a q. han de ser a q. de su
legitima, pero no obstante tambien podria a
disposicion de su hijo en caso de necesitarla para
sus viencias mil pesos de a quince cada
vno, y en el caso q. se conformen, y combengan en
vivir juntos, tratar como buenos Padres e hijos
el modo y forma de ocurrir a los gastos —

5.º La misma S., y el citado D. Rafael Ramon

declaran: Que aunque di otras hijas, y herma-
nas, unas colocadas, y otras sin colocar, no son de
ninguna carga ni grabamen para el citado D.
Rafael, haora ni en tiempo alguno, respecto a q.
la S. D. Theresa tiene satisfechas sus legitimas
partes a algunas de ellas, y con que satisfacer
alas demas, quando llegue el caso, sin que tenga
parte en ello el inculmado D. Rafael.

6.º Y qualm. el repetido D. Rafael Ramon,
deseando dar una prueba y testimonio de estima-
cion a su futura esposa D. Eustasia, siempre
y quando se efectue el Matrimonio tratado,
desde haora le manda el quinto de todos los
vienes, dios, y acciones q. por qualquiera titu-
lo, o causa le puedan corresponder al tiempo
de su fallecimiento, cuya manda la hace en
la mesma via y forma q. haia lugar por
dho, y en el caso de que se extingan los Maiores
gos, si queda en posesion de las fincas de que
se compone como bienes libres, en lugar del cita-
do quinto, percibira quatro mil rs. anuales
por razon de alimento, con la expresa condicion,
de que a de ser arbitra en elegir vienes a fin de
que le puedan vender los inculmadg quatro
mil rs., esto es aunque dese herederos forzosos
pues no los habiendo, entonces la mixara con
otra atencion.

Vaso de Cuia condiciones, declara

nes, y sacro los S. Otorgantes, forma
lizan esta carta, la que se obligan en toda
forma a observar, y cumplir sin pretexto
alguno; y para su execucion, y cumplimiento
obligan respectivamente sus personas, y bienes
muebles, y raíces habidos, y por haber, y dar
poder a las Justicias, y Jueces de S. M., que
de sus causas, y negocios pueden, y deben co-
nocer, para que les compelan a su observan-
cia, como por sentencia pasada en autori-
dad de cosa juzgada, consentida y no apelada,
renuncian todas las Leies, fueros, y derechos
de su favor, con la declaracion q^e dice que
qual renunciacion no balsa = Otro si: la
ya a Fran. Boya de Espumbe, como
Casada, tambien renuncia la Ley sesenta
y una de Toro, y las demas q^e habitan en
favor de las Mujeres amasadas para q^e
en este caso ni le aprovechen ni balaen, y
jura a Dios nro S., y a una señal de Cruz
tal como esta  q^e para otorgar esta carta
no a sido persuadida ni violentada por perso-
na alguna, y si la otorga de su libre y espon-
tanea voluntad, y de este juramento no pedia
absolucion, ni relaxacion a quien se la pueda
conceder, y si de proprio motu se le otorgare

y concediere no usara de ella vajo de jura-
mento expresado arriba: En cuya confor-
midad, todos los ^{res-} otorgantes así lo dijeron,
otorgaron, y firmaron, ante mi el Escribo
R. de S. M., y testigos, siendolos presentes,
D. Juan Martinez de Ferrero, Presvitero, y
Cura Parroco: D. Esteban Albarelló, tam-
bien Presv. y D. Matias Manso, todos
de esta vecindad = Theresa de Cabezon, y Jo-
bia = Fran. Boja Munibe = Eustasia
Pabina Manso = Mariano Ant. Manso =
Rafael Ramon Saenz de Sepada = ante
mi = Carlo Diez: Enmendado pondria =
Valga

Concuerda con su original, que
obra en su protocolo, y mi oficio,
en papel comun, por no haber el
sellado correspondiente, vajo la ser-
ba ordinaria de que doi fee, y a que
me remito; y para q. conste, io el sobre
dho Carlo Diez, Escribo de S. M. mun.
ayuntamiento, y Vecino de esta villa de
Torrecilla en Cameros, lo sigo, y firmo,

en ella a' treinta de Abril de mil
ochocientos y Doce en estas quatro foljas
Publicadas de la q' acostumbramos.

Contestando
88

A Carlos D. de